



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Decreto Supremo No. 015-2026-EF
Reglamento de la Ley No. 32434: Nuevas
disposiciones tributarias para el sector agrario



Mediante el **Decreto Supremo No. 015-2026-EF** se aprueba el Reglamento de la Ley No. 32434, que promueve la modernización, competitividad y sostenibilidad del sector agrario con enfoque de protección social.

La norma desarrolla el tratamiento del Impuesto a la Renta para pequeños productores y empresas agrarias, los beneficios en IR e IGV, y precisa el límite anual para el acceso al drawback en exportaciones realizadas a través de cooperativas y contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente.

Ámbito de aplicación

La Ley se aplica a productores y empresas que desarrollen principalmente actividades de cultivo, crianza o agroindustria (fuera de Lima Metropolitana y Callao, en este último caso), utilizando mayoritariamente productos agropecuarios. Se excluyen las actividades vinculadas a trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Impuesto a la Renta (IR)

- Tramos aplicables a pequeños productores agrarios:

Nivel de Ingresos Netos Anuales	Tratamiento del IR	Forma de Pago	Naturaleza del Pago
Hasta 30 UIT	Inafecto al IR	No aplica	-
Más de 30 UIT y hasta 150 UIT	1.5% sobre ingresos netos mensuales (por el exceso de 30 UIT)	Declaración y pago mensual o vía retención	Definitivo y cancelatorio
Más de 150 UIT	Régimen general o art. 12 de la Ley	Según reglas del régimen aplicable	Pago a cuenta y regularización anual

- Retenciones:

Las empresas agrarias o formas asociativas deben efectuar retención **solo por el importe que exceda las 30 UIT**, a menos que el productor informe que no supera dicho límite.

- Otros beneficios:

- Posibilidad de efectuar pagos a cuenta con tasa reducida (0.8%) cuando les resulte aplicable la tasa del 15% de IR.
- Deducción adicional del 25% por compras realizadas a pequeños productores agrarios.



Reintegro Tributario del IGV

Los pequeños productores agrarios que comercialicen bienes exonerados del IGV (Apéndice I de la Ley del IGV) pueden solicitar la devolución del IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios e importaciones vinculados a su actividad productiva.

Requisitos principales:

- Contar con RUC activo y domicilio habido.
- No registrar sentencias por delitos tributarios.
- Disponer de un informe técnico del MIDAGRI que sustente la vinculación de los insumos con la actividad agraria.

El monto mínimo para solicitar la devolución debe equivaler, como mínimo, al 25% de una UIT acumulada.



Beneficio de Exportación – Drawback

En el caso de cooperativas agrarias y contratos de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, el límite anual para acceder a la restitución de derechos arancelarios (drawback) se determina de manera individual por cada socio o partícipe, y no de forma global por la asociación.

Vigencia y Fiscalización

El Reglamento entra en vigencia el 12 de febrero de 2026. No obstante, las disposiciones referidas a los beneficios de exportación serán aplicables desde el 2 de noviembre de 2026.

La SUNAT es la entidad encargada de la fiscalización tributaria, mientras que el MIDAGRI valida el sustento técnico de los insumos vinculados a la actividad agraria.

[Ver Decreto](#)



Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

- ☎ 511 704 1485
- ✉ recepcion@tributaristas.com.pe
- 📍 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
- 🌐 www.odrc.pe